

Estatutos Inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paraná el 25 de Agosto de 1988, bajo el N° 1.366 Sec. Legajos Sociales de Sociedades Anónimas. Plan Aprobado por Resolución N° 000817 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 12 de Octubre de 1993. Impuesto al Valor Agregado: Responsable Inscripto. Código Único de Identificación Tributaria N° 30-62992974-2

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

El VALOR NOMINAL DEL TITULO es de PESOS

CUOTA COMERCIAL:

COMPOSICIÓN DEL VALOR NOMINAL

Orden	Premio/Descripción	Valor del premio
1		
2		
3		
4		
5		
Total		

PLAZO DE DURACION DEL PLAN:

SORTEOS GARANTIZADOS

Número para el sorteo:

Número de Título:

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Doc. de Identidad (Tipo):

DU

N°:

E-mail:

Condición ante el IVA:

☐ Resp. Inscripto

☐ Resp. No Inscripto

☒ Consumidor final

Emitido en Paraná, Entre Ríos el

Mes del primer Sorteo

El pago de las cuotas deberá efectuarse hasta el último día hábil anterior al del sorteo de cada mes.

Firma del Representante legal de la Sociedad

Mediante el pago mensual de la cuota comercial indicada - identificada como "cuota comercial", durante la vigencia del contrato, ESCO S.A. de Capitalización y Ahorro, contrae con el Titular del presente las siguientes obligaciones:

- a. Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato.
- b. Una vez transcurridos 18 meses y habiéndose alcanzado la vigencia de 18 cuotas, reintegrarle , en caso que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3º u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art. 8º.
- c. A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5º de las Condiciones Generales.
- d. Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Suscriptor que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada bien, de acuerdo al art. 6º.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al 3,0 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente al 2,55 % del Valor Nominal.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,370886 % mensual.

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo que corresponde el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar un porcentaje de su reserva matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserto al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8º.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primer Cuota Comercial.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO-NORMAS APLICABLES- NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO:

- a.

El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3º, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.
- b.

El presente Título de capitalización es un contrato entre ESCO S.A. de Capitalización y Ahorro, en adelante la Sociedad y el Titular, en adelante El Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.
- c.

A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- d.

Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes no previstas en el presente y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular.
- e.

A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular.

EMISIÓN DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO:

- a.

La Sociedad emitirá el Título dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud de suscripción. La Sociedad podrá percibir la primer cuota comercial en el acto de la suscripción.
- b.

El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias y/o postales y/o de las agencias oficiales habilitadas por La Sociedad a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjeta de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligación que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad solamente en casos excepcionales podrá requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósito deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. La Sociedad reconoce con la emisión de éste Título el pago de la primera cuota comercial del plan.
- c.

La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.
- d.

Quando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15 %) sobre la cuota comercial aparte de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota.
- e.

La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.3º.
- f.

De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8º del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 7,50 % del valor de la Cuota Comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de a domicilio ya previsto en el artículo 2º, inciso d) de este Título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad y b) Pago mediante giros postales o bancarios.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

- ARTICULO TERCERO:

La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a.

El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo;
- b.

Las cuotas mensuales del 3,00 % se calcularán sobre el Valor Nominal del Título;
- c.

La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota	Cuota de Ahorro con sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
1 a 330	2,55	0,45	3,00

- d.

El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.
- e.

El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando El Titular haya abonado trescientas treinta cuotas en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato (trescientos treinta meses), el Valor Nominal del Título, salvo los casos previstos en los arts. 7º y 8º. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. En ese momento cancelará al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 8º para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitorio y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370886 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO:

- a.

Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales el titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según art. 2º inc.b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince días del mes.
- b.

Este Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por Quiniela Nacional, correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. En el caso que exista mas de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de Lotería que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; el segundo 20.407; el tercero 15.340 y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913 con el primero; todos los Títulos con el número 407 con el segundo, todos los Títulos con el número 340 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. Dentro de los cinco días hábiles, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados, los premios que le correspondiere a cada uno de ellos, la fecha de emisión del Título y el apellido y nombre del Suscriptor. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados.
- c.

Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
- d.

El Título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo el Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.
- e.

Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43.

- f.

La probabilidad de que el Título resulte favorecido en trescientos treinta sorteos es la siguiente:

I.

EN EL CASO QUE EL VALOR NOMINAL ESTÉ COMPUESTO POR UN SOLO BIEN:

1.

La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del uno por mil (1 %).

2.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos treinta y siete, coma cuarenta y cuatro por mil (237,44 %).

3.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de treinta y nueve coma cero nueve por mil (39,09 %).

4.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos ochenta y uno coma diecinueve por mil (281,19 %).

II.

EN EL CASO QUE EXISTAN DOS BIENES:

1.

La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del dos por mil (2 %).

2.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cuarenta y uno coma cincuenta y siete por mil (341,57 %).

3.

Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento doce coma sesenta por mil (112,60 %).

4.

Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de cuatrocientos ochenta y tres coma cuarenta y nueve por mil (483,49 %).

III.

EN EL CASO QUE EXISTAN TRES BIENES:

1.

La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del tres por mil (3 %).

2.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos sesenta y ocho coma cuarenta y uno por mil (368,41 %).

3.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento ochenta y dos coma treinta y seis por mil (182,36 %).

4.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de seiscientos veintiocho coma noventa y siete por mil (628,97 %).

IV.

EN EL CASO QUE EXISTAN CUATRO BIENES:

1.

La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cuatro por mil (4 %).

2.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cincuenta y tres coma cero nueve por mil (353,09 %).

3.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos treinta y tres coma veintisiete por mil (233,27 %).

4.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de setecientos treinta y tres coma cincuenta y siete por mil (733,57 %).

V.

EN EL CASO QUE EXISTAN CINCO PREMIOS:

1.

La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cinco por mil (5 %)

2.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos diecisiete coma quince por mil (317,15 %).

3.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos sesenta y dos coma diecisiete por mil (262,17 %).

4.

Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de ochocientos ocho coma setenta y cuatro por mil (808,74 %).

g.

El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los bienes que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los bienes en que haya sido favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara.

h.

Para el caso que el Suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º y que la Sociedad no puidiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo. En el caso que consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación del resultado.

i.

La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8º para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitorio el equivalente una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días.

j.

La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el ahorrista al suscribir el Título, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de éste.
- REGIMEN DEL VALOR NOMINAL
- ARTICULO SEXTO:** El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada bien. Cada uno de los bienes deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor original en el cambio de bienes o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo;b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal de Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución, el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal. Los bienes tendrán asignado un orden comenzando por el de mayor valor y en forma decreciente.
- DE LOS BIENES O SERVICIOS
- a.

Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original de fábrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

b.

En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos y Contribución al Fondo Nacional de Autopistas.

c.

Quando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.
- SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO
- En el caso que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el título o que se produzca un aumento del precio de lista de los mismos, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia y se publicará en un diario de gran circulación, teniendo el Suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.
- CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN
- ARTICULO SÉPTIMO:** La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,370886 por ciento mensual a partir de los treinta (30) días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3º de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del título con el ingreso de una sola cuota hace que el suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos men-suales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación El Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

RESCATE - PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO:

- a. Después de haber transcurrido como mínimo 18 meses y habiéndose integrado el Valor de Rescate que corresponde en la Tabla respectiva a las 18 cuotas, la Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el Valor de Rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título en función al número de cuotas que se hayan computado, correspondiente al Valor Nominal Original conjuntamente con la participación de las utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los valores de rescate mencionados fueren abonados con posterioridad a los 30 días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitorio y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,370886 % mensual), desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A tal importe se adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número, en cada uno de estos endosos. El pago del Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del Contrato y de los endosos de ampliación.
- b. El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Rescate, que será abonado dentro de los 30 días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, mas los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 10 % (diez por ciento) a la tasa vigente, al día primero de cada mes, establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente mas los intereses devengados.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

ARTÍCULO NOVENO:

- a. Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50% de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrado al 31 de marzo de cada año en que cada Título cumpla 24, 36, 48, 60, 72 meses y así sucesivamente hasta la finalización del Contrato.
- b. La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumuladas al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos.
- c. Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas y a más tardar en la primer semana del mes de setiembre de cada año.
- d. Sobre las utilidades no retiradas, la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a la tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha del cierre de los estados contables y hasta el momento del pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVIO - DUPLICADOS

ARTÍCULO DECIMO:

- a. Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título junto con las constancias de pago de cuotas, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco días posteriores.
- b. El Titular deberá comunicar a la Sociedad todo cambio de domicilio.
- c. En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este Título, el Suscriptor deberá notificar fehacientemente a la Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso la Sociedad adoptará los recaudos que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

- a. Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. Asimismo serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los premios.
- b. Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCION. ARTICULO DUODECIMO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este contrato, estarán sometidas a los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la capital de la Provincia donde tenga su domicilio el titular.

VALOR DE RESCATE
por cada \$1000 Valor Nominal

■ Cuotas Comerciales Pagadas ■ Importe

18	12,7723	124	230,9822	230	554,0523
19	14,4565	125	233,4757	231	557,7439
20	16,1469	126	235,9784	232	561,4493
21	17,8435	127	238,4904	233	565,1684
22	19,5465	128	241,0117	234	568,9013
23	21,2557	129	243,5423	235	572,648
24	22,9714	130	246,0824	236	576,4087
25	24,6933	131	248,6318	237	580,1833
26	26,4217	132	251,1907	238	583,9719
27	28,1564	133	253,7591	239	587,7745
28	29,8976	134	256,3371	240	591,5912
29	31,6453	135	258,9245	241	595,4221
30	33,3994	136	261,5216	242	599,2672
31	35,1601	137	264,1283	243	603,1266
32	36,9273	138	266,7447	244	607,0003
33	38,701	139	269,3708	245	610,8883
34	40,4813	140	272,0067	246	614,7908
35	42,2682	141	274,6523	247	618,7078
36	44,0617	142	277,3077	248	622,6392
37	45,8619	143	279,9729	249	626,5853
38	47,6688	144	282,6481	250	630,546
39	49,4824	145	285,3332	251	634,5213
40	51,3027	146	288,0282	252	638,5115
41	53,1297	147	290,7332	253	642,5164
42	54,9635	148	293,4483	254	646,5361
43	56,8042	149	296,1734	255	650,5708
44	58,6516	150	298,9086	256	654,6205
45	60,5059	151	301,654	257	658,6851
46	62,3671	152	304,4096	258	662,7649
47	64,2352	153	307,1754	259	666,8598
48	66,1102	154	309,9514	260	670,9698
49	67,9921	155	312,7377	261	675,0951
50	69,8811	156	315,5344	262	679,2357
51	71,777	157	318,3415	263	683,3917
52	73,68	158	321,1589	264	687,563
53	75,5901	159	323,9868	265	691,7499
54	77,5072	160	326,8252	266	695,9523
55	79,4314	161	329,6741	267	700,1702
56	81,3628	162	332,5336	268	704,4038
57	83,3013	163	335,4037	269	708,6531
58	85,247	164	338,2844	270	712,9182
59	87,2	165	341,1759	271	717,1991
60	89,1602	166	344,078	272	721,4958
61	91,1276	167	346,9909	273	725,8085
62	93,1024	168	349,9146	274	730,1372
63	95,0844	169	352,8492	275	734,482
64	97,0739	170	355,7946	276	738,8428
65	99,0707	171	358,751	277	743,2199
66	101,0749	172	361,7183	278	747,6131
67	103,0865	173	364,6966	279	752,0227
68	105,1056	174	367,686	280	756,4486
69	107,1322	175	370,6865	281	760,8909
70	109,1663	176	373,6981	282	765,3497
71	111,208	177	376,7208	283	769,8251
72	113,2572	178	379,7548	284	774,317
73	115,314	179	382,8	285	778,8256
74	117,3785	180	385,8566	286	783,351
75	119,4506	181	388,9244	287	787,8931
76	121,5304	182	392,0037	288	792,452
77	123,6179	183	395,0943	289	797,0279
78	125,7132	184	398,1964	290	801,6207
79	127,8162	185	401,3101	291	806,2306
80	129,927	186	404,4352	292	810,8575
81	132,0457	187	407,572	293	815,5017
82	134,1722	188	410,7204	294	820,163
83	136,3066	189	413,8805	295	824,8417
84	138,4489	190	417,0523	296	829,5377
85	140,5991	191	420,2358	297	834,2511
86	142,7574	192	423,4312	298	838,982
87	144,9236	193	426,6384	299	843,7304
88	147,0979	194	429,8575	300	848,4964
89	149,2802	195	433,0886	301	853,2802
90	151,4707	196	436,3316	302	858,0816
91	153,6692	197	439,5867	303	862,9009
92	155,8759	198	442,8538	304	867,738
93	158,0908	199	446,1331	305	872,5931
94	160,3139	200	449,4245	306	877,4662
95	162,5453	201	452,7281	307	882,3574
96	164,7849	202	456,044	308	887,2667
97	167,0328	203	459,3721	309	892,1942
98	169,2891	204	462,7127	310	897,14
99	171,5537	205	466,0656	311	902,1041
100	173,8268	206	469,4309	312	907,0867
101	176,1083	207	472,8087	313	912,0877
102	178,3982	208	476,1991	314	917,1073
103	180,6966	209	479,602	315	922,1455
104	183,0036	210	483,0176	316	927,2024
105	185,3191	211	486,4458	317	932,278
106	187,6432	212	489,8867	318	937,3724
107	189,9759	213	493,3404	319	942,4858
108	192,3172	214	496,8069	320	947,6181
109	194,6673	215	500,2862	321	952,7695
110	197,026	216	503,7785	322	957,9399
111	199,3936	217	507,2837	323	963,1296
112	201,7699	218	510,8019	324	968,3384
113	204,155	219	514,3332	325	973,5666
114	206,5489	220	517,8776	326	978,8142
115	208,9517	221	521,4351	327	984,0813
116	211,3635	222	525,0058	328	989,3679
117	213,7842	223	528,5897	329	994,6741
118	216,2138	224	532,1869	330	1000
119	218,6525	225	535,7975		
120	221,1002	226	539,4215		
121	223,557	227	543,0589		
122	226,023	228	546,7098		
123	228,498	229	550,3742		

Tabla de valores de rescate para endosos de ampliación y disminución reservas matematicas brutas por cada \$1.000 de Valor Nominal del Endoso

■ Cuotas Comerciales Pagadas ■ Importe

1	1,55	112	214,7269	223	536,2417
2	3,1057	113	217,0733	224	539,7806
3	4,6673	114	219,4283	225	543,3325
4	6,2346	115	221,7922	226	546,8977
5	7,8077	116	224,1648	227	550,4767
6	9,3867	117	226,5462	228	554,0677
7	10,9715	118	228,9364	229	557,6726
8	12,5622	119	231,3355	230	561,2917
9	14,1588	120	233,7435	231	564,9227
10	15,7613	121	236,1604	232	568,5679
11	17,3697	122	238,5863	233	572,2267
12	18,9841	123	241,0212	234	575,8997
13	20,6046	124	243,4651	235	579,5849
14	22,231	125	245,9181	236	583,2845
15	23,8634	126	248,3801	237	586,9978
16	25,5019	127	250,8513	238	590,7249
17	27,1465	128	253,3317	239	594,4658
18	28,7972	129	255,8213	240	598,2206
19	30,454	130	258,3201	241	601,9893
20	32,117	131	260,8282	242	605,772
21	33,7861	132	263,3455	243	609,5587
22	35,4614	133	265,8722	244	613,3795
23	37,1429	134	268,4083	245	617,2045
24	38,8307	135	270,9538	246	621,0436
25	40,5247	136	273,5087	247	624,897
26	42,225	137	276,0731	248	628,7646
27	43,9316	138	278,6471	249	632,6466
28	45,6445	139	281,2305	250	636,543
29	47,3638	140	283,8236	251	640,4539
30	49,0895	141	286,4262	252	644,3792
31	50,8215	142	289,0385	253	648,3191
32	52,56	143	291,6605	254	652,2736
33	54,305	144	294,2923	255	656,2428
34	56,0564	145	296,9338	256	660,2267
35	57,8143	146	299,585	257	664,2254
36	59,5787	147	302,2462	258	668,2389
37	61,3497	148	304,9172	259	672,2673
38	63,1272	149	307,598	260	676,3107
39	64,9113	150	310,2889	261	680,369
40	66,7021	151	312,9897	262	684,4424
41	68,4995	152	315,7005	263	688,5309
42	70,3035	153	318,4214	264	692,6346
43	72,1143	154	321,1524	265	696,7535
44	73,9317	155	323,8935	266	700,8876
45	75,7559	156	326,6448	267	705,0371
46	77,5869	157	329,4063	268	709,202
47	79,4247	158	332,178	269	713,3823
48	81,2692	159	334,96	270	717,5782
49	83,1207	160	337,7523	271	721,7896
50	84,9789	161	340,555	272	726,0166
51	86,8441	162	343,368	273	730,2593
52	88,7162	163	346,1915	274	734,5177
53	90,5952	164	349,0255	275	738,7919
54	92,4812	165	351,87	276	743,082
55	94,3742	166	354,725	277	747,388
56	96,2713	167	357,5907	278	751,709
57	98,1843	168	360,4669	279	756,047
58	100,0955	169	363,3538	280	760,402
59	102,0167	170	366,2518	281	764,777
60	103,9451	171	369,1595	282	769,158
61	105,8806	172	372,079	283	773,561
62	107,8233	173	375,009	284	777,980
63	109,7732	174	377,9498	285	782,415
64	111,7303	175	380,9016	286	786,861
65	113,6947	176	383,8643	287	791,336
66	115,6664	177	386,838	288	795,822
67	117,6454	178	389,8227	289	800,321
68	119,6317	179	392,8185	290	804,844
69	121,6254	180	395,8254	291	809,377
70	123,6265	181	398,8435	292	813,927
71	125,635	182	401,8728	293	818,496
72	127,651	183	404,9133	294	823,082
73	129,6744	184	407,965	295	827,684
74	131,7054	185	411,0281	296	832,304
75	133,7438	186	414,1025	297	836,941
76	135,7899	187	417,1884	298	841,595
77	137,8435	188	420,2857	299	846,267
78	139,9047	189	423,3945	300	850,955
79	141,9736	190	426,5148	301	855,661
80	144,0502	191	429,6467	302	860,383
81	146,1345	192	432,7902	303	865,126
82	148,2264	193	435,9453	304	869,888
83	150,3262	194	439,1122	305	874,665
84	152,4337	195	442,2908	306	879,459
85	154,5491	196	445,4812	307	884,267
86	156,6723	197	448,6834	308	889,096
87	158,8034	198	451,8975	309	893,944
88	160,9423	199	455,1235	310	898,809
89	163,0893	200	458,3615	311	903,693
90	165,2441	201	461,6115	312	908,594
91	167,407	202	464,8736	313	913,519
92	169,5779	203	468,1477	314	918,452
93	171,7568	204	471,4334	315	923,405
94	173,9438	205	474,7325	316	928,384
95	176,139	206	478,0432	317	933,377
96	178,3423	207	481,3665	318	938,389
97	180,5537	208	484,7012	319	943,415
98	182,7733	209	488,0492	320	948,466
99	185,0012	210	491,4093	321	953,536
100	187,2374	211	494,7819	322	958,627
101	189,4818	212	498,1669	323	963,728
102	191,7346	213	501,5646	324	968,851
103	193,9957	214	504,9748	325	973,995
104	196,2652	215	508,3977	326	979,158
105	198,5431	216	511,8333	327	984,339
106	200,8295	217	515,2816	328	989,544
107	203,1243	218	518,7427	329	994,766
108	205,4277	219	522,2166	330	1000
109	207,7396	220	525,7034		
110	210,0601	221	529,2032		
111	212,3891	222	532,7159		